

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15329

FECHA: 09 MAY 2023

“POR EL CUAL SE REVOCA OFICIOSAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 14402 del 21 de Diciembre de 2022, a través del cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor **CARLOS ARTURO RUIZ GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.041, por presuntamente hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el cual fue capturado en flagrancia. Según el informe de visita N° 0021CAV2022 con fecha de 31 agosto de 2014.

Que por medio de oficio N°4721 del 26 de septiembre de 2017, se envió citación para la notificación personal de Auto N°5343 del 23 de Junio de 2015, al señor **CARLOS ARTURO RUIZ GONZALES**.

Que por medio de oficio N° 20222113666 de fecha 05 de mayo de 2022, se envió notificación por aviso del Auto N°13793 del 31 de Agosto de 2022, al señor **CARLOS ARTURO RUIZ GONZALES**.

Que, una vez revisado el expediente se pudo constatar que el señor **CARLOS ARTURO GONZALES**, no presento descargos contra el Auto N° 13793 del 31 de Agosto de 2022 en el término legal.

Que, mediante visita técnica de inspección y verificación por presuntamente hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el señor **CARLOS ARTURO GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.041 se generó el informe de visita N° 0021CAV2022 con fecha de 31 agosto de 2014.

Que una vez revisado el expediente se pudo constatar se inicio investigación, y se formularon un pliego de cargos, pero esta fue notificada de manera indebida el señor **CARLOS ARTURO GONZALES**.

Conforme a lo anterior, el Auto N°14402 del 21 de Diciembre de 2022, “por medio el cual se formula un pliego de cargos” se notifico al señor **CARLOS ARTURO GONZALES** por alto a causa de un error involuntario que en el expediente, ya que se notifico de manera indebida.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15329

FECHA: 09 MAY 2023

Por lo anterior, revóquese el Acto Administrativo del Auto N°14402 del 21 de Diciembre 2022 “Por medio del cual se formulan un pliego de cargos”, a fin de efectuarse correctamente el debido proceso en contra el señor **CARLOS ARTURO GONZALES**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15329

FECHA: 09 MAY 2023

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Que dispone el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que lo haya expedido de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 15329

FECHA: 09 MAY 2023

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto administrativo Auto N° 14402 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se formula un pliego de cargos” en atención a lo expuesto en la parte de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese con la presente investigación sancionatoria ambiental adelantada contra el señor **CARLOS ARTURO RUIZ GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.041, subsanando los errores de fondo mencionados en la parte motiva de esta actuación con el fin de seguir adelante con el presente proceso sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

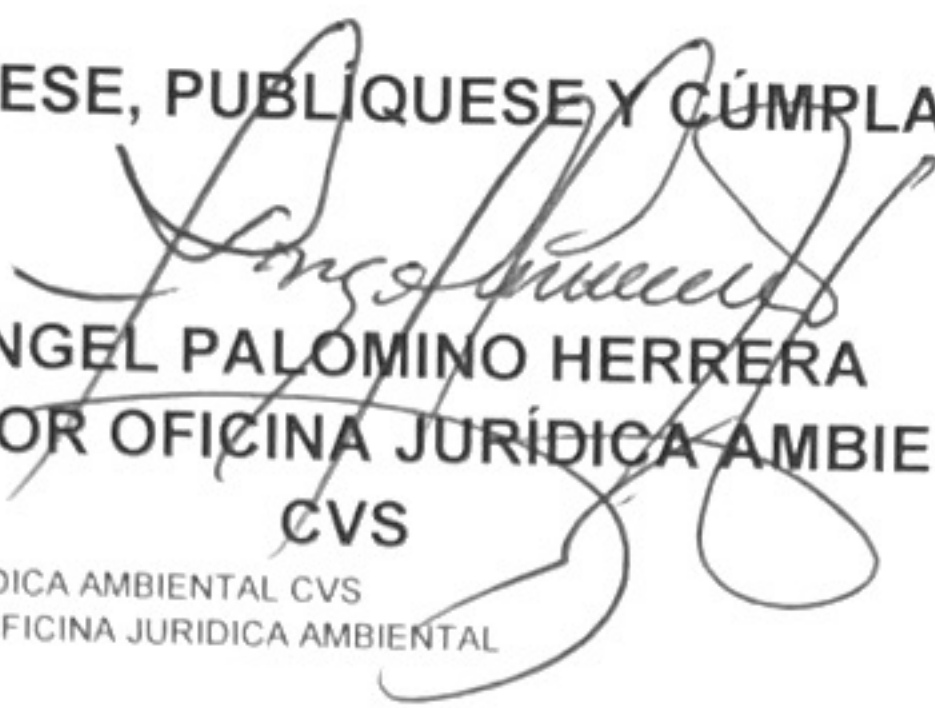
AUTO N. Nº 15329

FECHA: 09 MAY 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO RUIZ GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.041, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: ISABELLA TEJADA FLOREZ / JUDICANTE JURIDICA AMBIENTAL CVS
Revisó: ANGEL PALOMINO HERRERA / COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL